



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición e instalación de un sistema de ventilación industrial de inyección y extracción de aire para el archivo central del Consejo del Poder Judicial)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECHANICOS, S.R.L. (PROCELCA)**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 1-30-48745-6, con domicilio social en la calle Doctores Mallen, núm. 24, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su secretario, **Mayker Alkender Mejia Castillo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0040877-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Administración General del Servicio Judicial solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la adquisición e instalación de un sistema de ventilación industrial de inyección y extracción de aire para el archivo central del Consejo del Poder Judicial.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial realizó un procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-23-2023, para la “Adquisición e instalación de un sistema de ventilación industrial de inyección y extracción de aire para el archivo central del Consejo del Poder Judicial”, cuya recepción y apertura de oferta técnicas se realizó en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el Acto núm. 16-2023 instrumentado por la notario público, Dra. Dorina López Matías.
5. Mediante Acta de Adjudicación núm. 004 del proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-23-2023, de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **PROYECTOS CIVILES Y ELECTROMECAVICOS, S.R.L (PROCELCA)**, por un total de seis millones novecientos cuarenta mil un pesos dominicano con 47/100 (RD\$6,940,001.47), impuestos incluidos, por concepto de la adquisición e instalación de un sistema de ventilación industrial de inyección y extracción de aire para el archivo central del Consejo del Poder Judicial.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**LAS PARTES**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO**

**PRIMERO**

**LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica recibida en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Adquisición e instalación de un sistema de ventilación industrial de inyección y extracción de aire para el archivo central del Consejo del Poder Judicial				
Ítem	Descripción	Cantidad /unidades de medida	Precio unitario sin impuestos	Total
1	<p>Suministro e instalación de extractores de aire industriales de 1,000 RPM o más, 10,000 CFM o más, trifásicos, 208/220/380 voltios AC, potencia de 1 HP, tipo axial, de transmisión directa, con sus accesorios incluye (ducto exterior metálico de salida de aire y rejillas de protección interior y exterior). Los motores de los extractores deben ser sellados, de procedencia americana. Las aspas deben ser de metal. Incluye apertura y terminación civil de los huecos Marca: SODECA</p> <p>Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.</p>	11 Unidades	RD\$187,869.35	RD\$2,066,562.85





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

2	<p>Suministro e instalación de inyectores de aire industriales de 1,000 RPM o más, 10,000 CFM o más, trifásicos, 208/220/380 voltios AC, potencia de 1 HP, tipo axial, de transmisión directa, con sus accesorios incluye (ducto exterior metálico para entrada de aire, rejillas de protección interior y exterior). Los motores de los inyectores deben ser sellados, de procedencia americana. Las aspas deben ser de metal. Incluye apertura y terminación civil de los huecos. Marca: SODECA Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.</p>	9 Unidades	RD\$187,869.35	RD\$1,690,824.15
3	<p>Suministro e instalación de Load center (panel de distribución para extractores de aire) 225A, 3PH ,208/120 v, 42 espacios Incluye 11 breaker grueso 3 polos de 15 amperes. Marca: General Electric Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.</p>	1 Unidad	RD\$80,215.53	RD\$80,215.53
4	<p>Suministro e instalación de Load center (panel de distribución para inyectores de aire) 200 A, 3PH ,208/120 v, 30 espacios. Incluye 9 breaker grueso 3 polos de 15 amperes. Marca: General Electric Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.</p>	1 Unidad	RD\$67,761.01	RD\$67,761.01



*maque*



## REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

5	<p>Suministro e instalación de acometida eléctrica para panel de extractores de aire, en tubería EMT de 2" incluye tuberías y sus respectivos componentes coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing de metal, registros de metal en NEMA 3-R, (incluye 3 Líneas AWG # 3/0, 1 Línea AWG #1/0 neutro, y 1 Línea AWG #2 para tierra).          Marca: TOPAZ/ PHELPS DOGDE          Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.</p>	25 Pies lineales	RD\$1,680.75	RD\$42,018.75
6	<p>Suministro e instalación de acometida eléctrica para panel de inyectores de aire en tubería EMT de 2" incluye tuberías y sus respectivos componentes coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing plásticas, registros de metal en NEMA 3-R, (incluye 3 Líneas AWG # 2/0, 1 Línea AWG #2 neutro y 1 Línea AWG #2 para tierra).          Marca: TOPAZ/ PHELPS DOGDE          Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.</p>	230 Pies lineales	RD\$1,518.83	RD\$349,330.71
7	<p>Suministro e instalación de canalización y conductores para alimentación eléctrica de seis (6) extractores de aire compuesta por tuberías EMT de 2" y LT de 3/4", con sus componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing, registros de metal en NEMA 3-R, (incluye 33 líneas color negro AWG #8, 1 Líneas AWG # 6 color verde para tierra).          Marca: TOPAZ/ PHELPS DOGDE          Garantía de dos (02) años en piezas y servicios</p>	250 Pies lineales	RD\$1,301.30	RD\$325,323.83





## REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

8	Suministro e instalación de canalización y conductores para alimentación eléctrica de cinco (5) extractores de aire compuesta por tuberías de 1 1/2" y LT de 3/4" con sus componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing plásticas, registros de metal en NEMA 3-R, (incluye 15 línea color negro AWG #8, 1 Líneas AWG # 6 color verde para tierra). Marca: TOPAZ/ PHELPS DOGDE Garantía de dos (02) años en piezas y servicios	175 Pies lineales	RD\$1,092.61	RD\$191,206.00
9	Suministro e instalación de canalización y conductores para alimentación eléctrica de seis (6) inyectores de aire compuesta por tuberías EMT de 1 1/2" y LT de 3/4" con sus componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing plásticas, registros de metal en NEMA 3-R, (incluye 18 líneas AWG #8, 1 Línea color negro AWG # 6 color verde para tierra). Marca: TOPAZ/ PHELPS DOGDE Garantía de dos (02) años en piezas y servicios.	230 Pies lineales	RD\$1,245.37	RD\$286,435.90
10	Suministro e instalación de canalización y conductores para alimentación eléctrica de tres (3) inyectores de aire compuesta por tuberías EMT de 1" y LT de 3/4" con sus componentes: coupling, conectores, curvas, abrazaderas unistrut, soportes, tuercas bushing plásticas, registros de metal en NEMA 3-R, (incluye 9 líneas color negro AWG #8, 1 Línea AWG # 8 verde para tierra).	90 Pies lineales	RD\$797.85	RD\$71,806.85


*Mesa*



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

11	Suministro e instalación de sistema para encendido y apagado de extractores de aire para once (11) equipos a 220 voltios (incluye 11 botoneras marcha- paro, 11 contactores 30 amp. Con protección térmica, 20 pies de canalización con sus componentes y cables de alimentación).	1 Unidad	RD\$373,520.35	RD\$373,520.35
12	Suministro e instalación de sistema para encendido y apagado de inyectores de aire para nueve (9) equipos a 220 voltios (incluye 9 botoneras marcha- paro, 9 contactores 30 amp. Con protector térmica, 20 pies de canalización con sus componentes y cables de alimentación).	1 Unidad	RD\$336,350.29	RD\$336,350.29
<b>Subtotal</b>				<b>5,881,357.18</b>
<b>ITBIS</b>				<b>1,058,644.29</b>
<b>Total</b>				<b>6,940,001.47</b>

**PÁRRAFO I:** Para cumplir con el objeto de la presente contratación **LA SEGUNDA PARTE** deberá observar lo siguiente:

- La altura de piso a techo en el interior de las naves de 6.50 metros es recomendable el uso de elevador.
- Las medidas de los huecos existentes son: 30" x 30".
- Los tubos deben ser material EMT y los alimentadores deben ser en denominación THHN.
- Los paneles de distribución para sistemas de inyección y extracción de aire deben incluir Breaker THQL trifásicos de 15 A., 220v.
- El sistema de encendido y apagado de inyectores y extractores debe incluir 2 paneles de distribución con breaker (tipo Riel), para la protección de los componentes de esos sistemas, (11 breaker de 7A, 110/220v. Para sistema de encendido y apagado para extractores de aire y 9 para el sistema de encendido y apagado de inyectores de aire 20 en total.
- La bobina de los contactores debe ser a 220 vac.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO II:** Los bienes y servicios objeto del presente contrato serán aceptados por **LA PRIMERA PARTE** luego de validar los siguientes criterios de aceptación:

- Operatividad correcta de cada equipo después de haber sido instalado.
- Solo podrá hacer los ruidos propios de la operación de los equipos.
- Los materiales y equipos principales deben ser nuevos sin manchas ni torceduras. En adición, deben ser presentados a la supervisión para ser aprobados antes de ser instalados.

**SEGUNDO**

La entrega de los bienes deberá ser ejecutada en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, luego de emitida la orden de compra y entregado el primer pago del veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación por concepto de avance y previa coordinación con el Dirección de Servicio Judicial y la Dirección de Infraestructura dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar los bienes y servicios objetos de la presente contratación en la Nave de Gestión de Documentos ubicada en el kilómetro 22 de la autopista Juan Pablo Duarte, en el Parque Industrial Duarte, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PARRAFO III:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá realizar los trabajos en el siguiente horario:

- Lunes a viernes: 8:00 am – 5:00 pm
- Lunes a viernes: 5:00 pm – 11:00 pm
- Sábados y domingos: 8:00 am – 5:00 pm
- Sábados y domingos después de las 5:00 pm requieren previa coordinación con la Dirección de Servicio Judicial dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO IV:** Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO V:** **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**TERCERO**

**LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL UN PESO DOMINICANO** con **47/100 (RD\$6,940,001.47)**, impuestos incluidos, según desglose detallado a continuación:

- a) La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$1,388,000.29)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total de la contratación, por concepto de avance, luego de firmado el contrato, emitida la orden de compras y entrega de la garantía de buen uso de anticipo.
- b) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$2,776,000.59)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto total de la contratación, a los treinta (30) días laborables luego que **LA SEGUNDA PARTE** instale, canalice y ponga en funcionamiento seis (6) extractores de aires y seis (6) inyectores de aires del servicio solicitado y este sea recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.
- c) La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$2,776,000.59)**, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) restante, a los treinta (30) días laborables luego que **LA SEGUNDA PARTE** entregue la totalidad de los bienes y servicios solicitados y estos sean recibidos conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

**PÁRRAFO II:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO III:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

### CUARTO

**LA SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.
- b) **LA SEGUNDA PARTE** es el único responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.
- c) **LA SEGUNDA PARTE** debe responder a todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- d) Designar por escrito un supervisor(a), para hacer las funciones de enlace entre **LA SEGUNDA PARTE** y **LA PRIMERA PARTE**, quien evaluará y coordinará los servicios objeto de estas especificaciones técnicas, con la persona designada por **LA PRIMERA PARTE**.
- e) **LA SEGUNDA PARTE** verificará todas las distancias, accesos y medidas en sitio, previo a comenzar los trabajos. Además, verificará las condiciones del área de trabajo y los equipos existentes como parte de su plan de trabajo.
- f) Ejecutar con personal calificado para realizar el servicio contratado.
- g) Mantener identificado a todo el personal que sea utilizado en la realización de las labores objeto de esta contratación.
- h) Usar equipos de protección personal (EPP), tales como, chalecos, cascos, botas, gafas, mascarillas.
- i) **LA SEGUNDA PARTE** debe incluir la grúa, plataforma y todos los equipos necesarios para realizar los trabajos de instalación de equipos.
- j) Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (cintas reflectoras, conos, etc.)
- k) Entregar una relación del personal que efectuará los trabajos, en la que consten nombres y apellidos y documento de identidad, cinco (5) días antes del inicio del servicio adjudicado. Además, produzcan y mientras dure su relación contractual. La inobservancia de esta información podrá dar lugar a que no se permita el ingreso y/o permanencia de toda persona no indicada ni notificada.





REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

- l) **LA SEGUNDA PARTE** debe velar que el personal designado cumpla las normas de buena conducta, estando prohibido circular por las áreas que no tengan asignadas para la ejecución del servicio.
- m) **LA SEGUNDA PARTE** debe asegurarse que al final de cada jornada de trabajo se realice una limpieza general del aérea (acumulación, bote y limpieza de desperdicios).

**QUINTO**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Servicio Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

**PÁRRAFO:** En caso de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

**SEXTO**

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de su suscripción y emisión de la orden de compra o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

**SÉPTIMO**

**LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

**PÁRRAFO I:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO II:** En casos de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

### OCTAVO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### NOVENO

**LA SEGUNDA PARTE** constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición e instalación de un sistema de ventilación industrial de inyección y extracción de aire para el archivo central del Consejo del Poder Judicial, según el proceso de comparación de precios núm. LPN-CPJ-23-2023 por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RDS69,400.01)**, a través de la póliza núm. 9238, concedida por One Alliance Seguros, S.A., vigente desde el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO I:** Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación del Dirección de Servicio Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**PÁRRAFO II:** Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

### DÉCIMO

**LA SEGUNDA PARTE** entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$1,388,000.30)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Servicio Judicial, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.



### DÉCIMO PRIMERO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento y rescindirá el contrato.

### DÉCIMO SEGUNDO

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula decimoprimer. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

**DÉCIMO TERCERO**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este contrato.

**DÉCIMO CUARTO**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO QUINTO**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO SEXTO**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO SÉPTIMO**

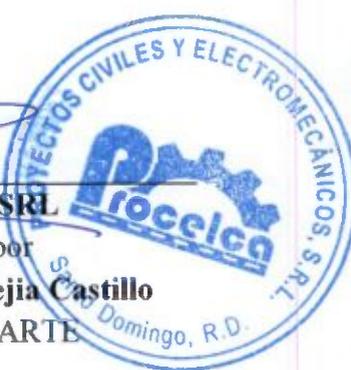
Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**  
representado por  
**Jhonattan Toribio Frías**  
LA PRIMERA PARTE



  
**PROCELCA, SRL**  
representada por  
**Mayker Alkender Mejía Castillo**  
LA SEGUNDA PARTE



Yo, CARLOS RAFAEL MESA CANTERO Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5739 y matrícula del Colegio de Abogados No. 134593, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **MAYKER ALKENDER MEJIA CASTILLO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**NOTARIO PUBLICO**



  
EAMPec/aemg